



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE JUSTICIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Igualdad de Género y de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 20 fracción IV párrafo segundo, así como el artículo 106 fracción I párrafo tercero y fracción II párrafo primero, ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, incisos a) y s), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 13 de abril del año en curso, se turnó el asunto por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito que los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral, así como del Consejo de Judicatura, sean elegidos bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los accionantes que indudablemente una asignatura de la presente Legislatura es y ha sido la igualdad, equidad y paridad de género, es decir, consagrar el derecho de acceso de las mujeres a la plena igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social, cultural y profesional, ello se ha reflejado en la serie de acciones legislativas aprobadas por este Honorable Cuerpo Colegiado.

Al efecto señalan, que en sesión celebrada en fecha 11 de abril del año en curso, la presente legislatura expidió el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado con la finalidad de establecer la Paridad de Género, garantizando que las mujeres participen en un número igualitario al de los hombres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos en nuestra entidad federativa.

Agregan que lo anterior, lo fundan en dos premisas constitucionales; el artículo 10 párrafo quinto, que dispone queda prohibida toda discriminación motivada por el género y lo establecido en el artículo 40 que señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Indican también que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por lo antes expuesto, los promoventes de la acción legislativa, señalan que en aras de ese equilibrio, consideran que la equidad y paridad de Género debe trascender a los Ayuntamientos y el Poder Legislativo, así como al Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas, manifiestan que el principio de división de poderes queda plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, al establecer, que "El Poder Público se divide para su ejercicio en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Indicando además que de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Local, los más altos órganos en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, son: el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Al respecto, manifiesta que actualmente, pueden señalar que de las diez Magistraturas que conforman el Supremo Tribunal Judicial del Estado, solo tres de ellas son ocupadas por mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, señalan que de los cinco Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, únicamente una mujer ostenta dicho cargo.

De igual manera refieren que actualmente, en el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, es decir el Consejo de la Judicatura del Estado, de los cuatro Consejeros, lamentablemente, solo una mujer funge como tal.

En ese contexto, agregan que es evidente la poca participación de las mujeres profesionales del Derecho en tan alta pero muy delicada labor; lo cual, sin duda, no es por falta de capacidad y/o aptitudes, sino a que los espacios de las mujeres a los mencionados cargos públicos no se encuentran garantizados.

Al efecto agregan los accionantes que se estima pertinente que la designación de los integrantes de tales Órganos del Estado debe efectuarse a la luz de los principios de igualdad, equidad y paridad de género, siendo esta Soberanía en quien recae la alta responsabilidad y compromiso de legislar en la materia; pero siempre en el pleno respeto a la convocatoria, requisitos, así como los elementos objetivos para evaluar el desempeño de los interesados que en su momento sean propuestos, así como el perfil, conocimientos, capacidad, méritos profesionales, integridad, experiencia e idoneidad para participar y formar parte de tan importantes órganos.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, reitera el firme compromiso de fortalecer el marco jurídico relativo a la igualdad, equidad y paridad de género, a fin de garantizar que hombres y mujeres verdaderamente tengamos los mismos derechos y oportunidades en todos los ámbitos.



V. Consideraciones de la dictaminadora.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como señala el promovente, el párrafo primero del artículo 1º de nuestra Carta Magna establece que en los Estados Unidos mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, de igual manera el párrafo quinto del mismo numeral prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y dentro del artículo 4º del mismo ordenamiento, se establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

De igual manera el numeral 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prevé que los Estados Parte, adopten medidas encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer, dentro de las cuales se encuentran establecer las cuotas de género, para garantizar la efectiva participación de las mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del gobierno, razón por la cual como señalan los accionantes se reformó la fracción I, del Apartado G del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 inciso i) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, que establece *Impulsar la formación de mujeres con carácter de cuadros políticos susceptibles de ser postuladas para el ejercicio de cargos de elección popular,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con miras a lograr una proporción de candidatos equivalentes al porcentaje de mujeres que conforman la sociedad; así como con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior en aras de establecer de manera clara no solo la obligación de los partidos políticos, sino una efectiva protección a la democracia y lo que se considera más importante, los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, con relación a la propuesta que se analiza, los integrantes de éstas comisiones dictaminadoras, coinciden con el hecho de que, no sólo dentro del Poder Judicial, sino dentro de cualquier institución, ya sea pública o privada, se otorgue a la mujer un trato justo y equitativo en el que se respeten sus derechos y se le brinden las oportunidades necesarias para su máximo desarrollo laboral, en tal razón, los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, aprobaron el Decreto número LXI-900, el 5 de septiembre de 2013, mediante el cual se expide la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, cuyos fines se prevén dentro del artículo 5, mismos que se transcriben a continuación para una mayor ilustración.

Artículo 5.

La acción pública contemplada en la presente ley persigue los fines siguientes:

- a) Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer tamaulipeca, mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;*
- b) Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- la mujer o en la asignación de estereotipos sociales para uno u otra y que inciden en la desigualdad de la mujer;*
- c) Alentar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada;*
 - d) Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como fortalecer el desarrollo integral de la mujer en el Estado; y*
 - e) Promover la colaboración entre órdenes de gobierno e institucional en el ámbito estatal, así como de la sociedad en general, con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendentes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.*

De igual manera, en el citado dispositivo legal en el párrafo 1 del numeral 9, se dispone que: *Todo órgano público, estatal o municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la igualdad de género. A su vez, el Estado promoverá su adopción e impulso en los sectores social y privado.* En tal razón no se estima viable la pretensión planteada por los accionantes, relativa a establecer la paridad de género, únicamente dentro de los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por virtud de que de la multicitada ley se desprende que el objeto de la propuesta de mérito, se encuentra ya contemplado en un ámbito de aplicación no sólo con relación a los órganos públicos, estatales o municipales, sino que incluye a los sectores social y privado.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta relativa de los integrantes del Consejo de la Judicatura, estimamos pertinente señalar que el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a la conformación del Poder Judicial,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dispone en el párrafo primero de la fracción II, que *El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.* En ese sentido, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que al prever dentro de dicho ordenamiento legal una integración plenamente equitativa en cuanto a género, sería contrario a derecho, ya que, como se desprende del texto precitado, por virtud de que se integra con propuestas de los tres poderes, pudiendo provocar en el supuesto de que se incorporara tal propuesta, una restricción a las facultades de los órganos autorizados para realizar las propuestas de mérito, y por ende entre los candidatos que cada poder tenga al corresponderle la elección de un consejero, tomando en cuenta que puede llegar el supuesto de que se encuentren en funciones dos consejeras o dos consejeros, por lo que forzosamente el poder que en ese momento elija, tendría que seleccionar a un integrante del sexo contrario para lograr la supuesta paridad, lo que implicaría como se indica, restringir al órgano facultado, así también un estado de inequidad con respecto a los candidatos del otro sexo al no tener posibilidad alguna de ser elegidos, violentando de esta manera sus derechos.

Por los argumentos expresados, los integrantes de éste órgano dictaminador consideramos que no es viable la propuesta de mérito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 20 fracción IV párrafo segundo, así como el artículo 106 fracción I párrafo tercero y fracción II párrafo primero, ambos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DAVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO Y FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.